SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A., « Régimen jurídico de plantación del viñedo y otros aspectos normativos del sector vitivinícola», *REDUR* 16, diciembre 2018, págs. 61-84. ISSN 1695-078X. doi: 10.18172/redur.4234

RÉGIMEN JURÍDICO DE PLANTACIÓN DEL VIÑEDO Y OTROS ASPECTOS NORMATIVOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA^T

Ángel SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

CATEDRÁTICO DE DERECHO CIVIL UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Sumario: I. Introducción. II. El régimen de autorizaciones de plantación de viñedo. III. Nuevas plantaciones. IV. Promoción de la venta del vino. V. Los vinos con una indicación geográfica –DOP o IGP–. VI. Prácticas vitivinícolas compatibles con la protección del medio ambiente, VII. La etiqueta y las características del vino. VIII. La importancia de la producción vitivinícola en general, y de los vinos DOP/IGP en particular, en relación con el Desarrollo Rural.

RESUMEN: La producción de vino con DOP tiene muchos retos de cara al futuro, pero quizá el principal sea el de conseguir mantener el prestigio de sus vinos, para lo cual es imprescindible contar con uva de calidad, pagando las bodegas de la DOP unos precios correctos a los viticultores por esas uvas capaces de mantener la diferenciación, la calidad y el prestigio de los vinos con DOP. Ahora bien, ésta debe crecer en el marco de una normativa de la UE que le asegura un crecimiento ordenado de sus plantaciones de viñedo para que mejore su competitividad, pero debe respetar a la vez sus principios, tomando como base lo que le viene caracterizando: su calidad. Las limitaciones a las nuevas plantaciones en el ámbito nacional y en particular las limitaciones de expedir autorizaciones en el ámbito regional que se contemplan con base en el Reglamento (UE) 1308/2013, son importantísimas para el sector vitivinícola.

PALABRAS CLAVE: aspectos normativos, plantación viñedo, sector vitivinícola.

LEGAL REGIME OF PLANTATION OF THE VINEYARD AND OTHER REGULATORY ASPECTS OF THE WINE SECTOR

ABSTRACT: The production of wine with PDO has many challenges for the future, but perhaps the main one is to maintain the prestige of its wines, for which it is essential to have quality grapes, PDO wineries paying suitable prices to wine growers for those grapes capable of maintaining the differentiation, quality and prestige of wines with PDO. However, it must grow within the framework of an EU regulation that ensures an orderly growth of its vineyard plantations to improve its competitiveness, but must respect its principles at the same time, based on what has characterized it: its quality. The limitations to the new plantations in the national scope and in particular the limitations of issuing authorizations in the regional scope that contemplate on are contemplated base in the Regulation (UE) 1308/2013, are very important for the sector vitivinícola.

KEYWORDS: normative aspects, vineyard plantation, vitivinicola sector.

¹ Este trabajo ha sido realizado en el ámbito de un Proyecto de Investigación del Instituto de Estudios Riojanos (Comunidad Autónoma de La Rioja).

I. Introducción

El vigente Reglamento 1308/2013 recoge por primera vez de una forma vertical todas las Organizaciones Comunes de Mercado de los distintos productos agrarios amparados por la Política Agraria Común. En el contexto de la nueva normativa, el vino europeo de calidad ha de liderar, en detrimento de los países emergentes, el mercado global. Por tanto, el sector comercializador ha de estar preparado, con plena competitividad, para superar los principales obstáculos que pueda encontrar en ese mercado global que no deja de evolucionar. Por todo ello, el sector vitivinícola europeo, y en particular el riojano, dada su importante producción, necesita ocupar su especio natural -por calidad y precio- en la comercialización del mercado mundial.

Cabe plantearse si la normativa de la Unión Europa que regula la materia de la plantación de viñedo ha sido y es excesiva. Al respecto, ha de responderse que no. Varias son las razones. En primer lugar, el Derecho como conjunto de normas tiene como objetivo la resolución de conflictos. Sin duda los conflictos que surgen en un sector como el vitivinícola requieren una completa y compleja regulación en interés no sólo de los productores, sino también en interés de los consumidores. Aspectos, entre otros, como, las variedades de vid, el potencial productivo, la comercialización, las prácticas enológicas y el etiquetado justifican claramente una completa regulación del viñedo y del vino.

El logro de la calidad del vino, el descenso del consumo, le problema de los excedentes, entre otros aspectos, requieren una adecuada normativa de la UE y estatal que, lejos de ser la causa de la problemática del sector vitivinícola, constituye el mecanismo de solución de los problemas del sector. La normativa de la UE no ha seguido una estrategia equivocada. Todo lo contrario, en todo momento ha tratado de solucionar adecuadamente la problemática propia del sector vitivinícola de la Europa comunitaria, pretendiendo siempre, dentro del respeto a los planteamientos de defensa de los vinos de calidad, impulsar el liderazgo dentro del mercado mundial del vino. Ahora bien, es cierto que no se ha logrado con la normativa que se ha estado aplicando eliminar los excedentes, lo cual es lógico en parte por al menos dos razones. La primera, el descenso del consumo en general y en particular en los propios países europeos productores. La segunda, por mérito propio de los países competidores que han logrado elaborar vinos que se han ido introduciendo y creciendo sus ventas en los mercados internacionales y en particular en la propia Unión Europea.

Por otra parte, estamos ante un sector económico protegido con ayudas públicas. ¿Es adecuado ese planteamiento o habría que eliminar las ayudas al sector? Entiendo que estamos ante un sector productor de tanta transcendencia económica y social que precisa de esas ayudas por resultar necesarias para los interés de la viticultura de la Europa comunitaria, sin que las limitaciones que se puedan derivar de la intervención de los poderes públicos en el sector sean necesariamente negativas, ni favorezcan inmovilismo alguno, como lo prueba las consecuencias positivas en muchos aspectos de las décadas de aplicación de la OCM del vino, sin que ello haya ido en detrimento del progreso del sector vitivinícola ni en cantidad ni en calidad.

La producción de vino con DOP Ca. Rioja tienen muchos retos de cara al futuro, pero quizá el principal sea el de conseguir mantener el prestigio de sus vinos, para lo cual

es imprescindible contar con uva de calidad, pagando las bodegas de la DOP unos precios correctos a los viticultores por esas uvas capaces de mantener la diferenciación, la calidad y el prestigio de los vinos de la DOP Ca. Rioja. Ahora bien, ésta debe crecer en el marco de una normativa de la UE que le asegura un crecimiento ordenado de sus plantaciones de viñedo para que mejore su competitividad, pero debe respetar a la vez sus principios, tomando como base lo que le viene caracterizando: su calidad.

Las limitaciones a las nuevas plantaciones en el ámbito nacional y en particular las limitaciones de expedir autorizaciones en el ámbito regional que se contemplan con base en el Reglamento (UE) 1308/2013, son importantísimas para la vitivinicultura. En particular afectan de lleno en un adecuado desarrollo de la DOP Calificada Rioja, al contar con este mecanismo jurídico de limitar nuevas plantaciones siempre que exista un riesgo a evitar de devaluación de la propia DOP ante un sistema descontrolado de autorizaciones de nuevas plantaciones. Importantísimo pues este mecanismo que es garantía y salvaguarda para una DOP como Rioja que no puede ni debe admitir, bajo ningún concepto, que se devalúe o deteriore el buen nombre de su calificación por un afán desmesurado y especulativo de nuevas plantaciones de viñedo en su ámbito territorial.

Este mecanismo no se dirige a una reducción drástica del potencial vitícola sino a establecer un nuevo sistema para la gestión de las plantaciones de vid en el ámbito de la UE que comprende un régimen de autorizaciones para plantaciones de vid. Sin duda, todo ello redundará en alcanzar una mayor calidad en la producción, sin perjuicio de atender así mismo al objetivo de procurar el equilibrio del mercado que requiere precisamente de este tipo de mecanismos de control del potencial productivo.

El régimen de autorizaciones para plantar vid constituye una técnica de limitación de derechos establecida en la ley. Se trata de una intervención de los poderes públicos cuya actividad delimita un derecho subjetivo privado en aras de la defensa del interés público que persigue el objetivo clave de incrementar la competitividad del sector vitivinícola de la UE con miras a no perder cuota en el mercado mundial, ya que un aumento excesivamente rápido de nuevas plantaciones de vid en respuesta a las evoluciones previstas de la demanda internacional puede llevar a una situación de capacidad de oferta excesiva a medio plazo – excedentes de producción— lo que tendría, sin duda, repercusiones negativas tanto desde un punto de vista social como medioambiental en zonas concretas de producción de viñedo.

II. El régimen de autorizaciones de plantación de viñedo

Las autorizaciones de plantación tienen carácter reglado, aun cuando cuentan con cierto grado de discrecionalidad en su otorgamiento. En principio, la autorización está vinculada con la superficie que se solicita, porque el «solicitante dispondrá de una superficie agrícola no menor que la superficie para la que solicita la autorización»- art.64.1.a del Reglamento 1308/2013-.

El mecanismo de salvaguardia de nuevas plantaciones previsto en la normativa comunitaria vigente respeta los intereses de las DOP e IGP vinícolas, cuyos vinos su calidad y su buen hacer en general han conseguido una buena reputación en el mercado. Si se tiene presente que, en el sistema de comercialización de estos vinos, el signo distintivo de la DOP

o IGP supone un importante diferencial de calidad y precio, han de defenderse todos los esfuerzos colectivos que han conducido a tales resultados positivos. Ha de considerarse acertado elegir para la defensa de tales intereses la utilización de un mecanismo de salvaguardia para las nuevas plantaciones como el previsto en el artículo 63 del Reglamento 1308/2013.

A partir del 1 de enero de 2016 se realizaron cambios trascendentales en el régimen jurídico de plantación del viñedo, como consecuencia del impulso de la normativa comunitaria², que han obligado a una adaptación de la normativa estatal y autonómica del ramo.

La regulación fundamental en relación con el potencial viticola se encuentra muy fragmentada como consecuencia de que concurren en esta materia, de una parte, competencias de la Unión Europea, y de otra parte, las competencias del poder central del Estado en materia de planificación general de la economía y las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de agricultura. Por consiguiente, existe una dispersión normativa en varios textos.

En el nuevo régimen jurídico se produce la sustitución de los derechos de replantación por autorizaciones administrativas. En el precedente régimen jurídico se preveía con carácter general, dos formas de adquisición de derechos de plantación y replantación: a) la generación de derechos de replantación como consecuencia del arranque del viñedo en pie, siendo los derechos de replantación generados susceptibles de ser enajenados entre particulares. b) La adquisición de derechos a través de la Reserva, a través de procedimientos de concurrencia competitiva y basados en los principios de publicidad, transparencia e igualdad. En el nuevo régimen jurídico de plantaciones de vid se prevé un sistema de autorizaciones administrativas, cuyos elementos esenciales son:

- I. Las autorizaciones administrativas son intransferibles mediante negocios entre particulares:
 - a) Desaparece la venta de derechos de replantación entre particulares. Sin embargo, sí que es posible transmitir la propiedad del viñedo en pie u otros derechos de uso o disfrute sobre el mismo. En estos casos deberá promoverse la oportuna modificación del Registro de viñedo. Por otra parte, se admiten cambios de titularidad en las autorizaciones de plantación exclusivamente en supuestos de sucesión por causa de muerte o en el caso de sucesión de empresas.
 - b) Las autorizaciones deben utilizarse en el plazo de 3 años desde que son concedidas.

² REGLAMENTO (UE) Nffl. 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la Organizaicón Común de Mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nffl 922/72, (CEE) nffl 234/79, (CE) nffl 1037/2001 y (CE) nffl 1234/2007; 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid); Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nffl 1308/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nffl 1308/2013.

- c) Se solicitan para una superficie concreta; si bien, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, cabe cambiar la localización de la superficie de plantación solicitada en la autoricación.
- 2. Desaparece la Reserva de derechos, si bien para favorecer la entrada en el mercado de nuevas plantaciones se ha creado un procedimiento de concesión anual de nuevas plantaciones donde se prima fundamentalmente el acceso de los jóvenes, con objeto de favorecer su incorporación a la actividad agraria y, en concreto, permitir que puedan optar a la plantación de viñedo.
- 3. Se mantiene un sistema de control del potencial vitícola a través del Registro de Viñedo, así como la obligación de arranque respecto del viñedo plantado sin autorización.
- 4. Hay una serie de supuestos excluidos de la regulación general y que se rigen por sus normas específicas, lo que implica la posibilidad de plantar viñedo sin previa obtención de autorización administrativa. Se trata de la plantación para autoconsumo, la plantación para fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos y los supuestos de expropiación forzosa, que se rigen por sus normas específicas.

En suma, en el nuevo régimen jurídico de plantación de viñedo implantado desde 1 de enero de 2016, se dan los siguientes tipos fundamentalmente:

- a) Una autorización administrativa de plantación derivada de un proceso de nuevas plantaciones
- b) Una autorización administrativa de replantación, como consecuencia del arranque previo de una superficie equivalente.
- c) Una autorización administrativa de replantación anticipada.
- d) Una autorización administrativa derivada de un proceso de conversión de derechos de plantación en autorizaciones administrativas de plantación.

Además de estos supuestos, están los supuestos excluidos del régimen de autorización, que se rigen por sus normas específicas.

III. Nuevas plantaciones

III.I.

Según el considerando tercero del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid «el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 establece la obligación general de los Estados miembros de conceder una autorización para las plantaciones de vides previa presentación de una solicitud por parte de los productores que tengan intención de plantar o replantar vides. Sin embargo, según el apartado 4 de dicho artículo, determinadas superficies están exentas del régimen de autorizaciones. Es necesario establecer normas sobre las condiciones para la aplicación de dicha excepción. Las

superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres deben utilizarse únicamente para los fines especificados... Los productos vitícolas obtenidos de esas superficies no deben comercializarse a menos que los Estados miembros consideren que no existe riesgo de perturbación del mercado... A fin de garantizar que las superficies cuyo vino o cuyos productos vitícolas están destinados exclusivamente al autoconsumo del viticultor no contribuyen a las perturbaciones del mercado procede establecer un límite de tamaño y supeditar la excepción a la condición de que el viticultor no se dedica a la producción de vino con fines comerciales...- añadiéndose que- puede establecerse una condición en lo que atañe a la extensión máxima de la nueva superficie en el caso de las superficies establecidas por un productor que haya perdido una determinada superficie plantada de vid debido a la explotación por causa de utilidad pública al amparo de la legislación nacional».

III.2.

El procedimiento de nuevas plantaciones se planteará con carácter anual. Cada año, el Ministerio de Agricultura, fijará la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones. Deberá ser superior al o% y como máximo del 1% del ámbito nacional de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior. Se prevé la posibilidad de limitar la plantación de viñedo en zonas geográficas delimitadas de una DOP o IGP específica. El Ministerio de Agricultura hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», las decisiones sobre superficie para conceder nuevas plantaciones, así como posibles limitaciones aplicables a zonas geográficas delimitadas de una denominación de origen o indicación geográfica protegida específica³. Mediante un Real Decreto se fijan los criterios de admisibilidad (cuyo incumplimiento determinará la exclusión del procedimiento sin entrar a aplicar los criterios de selección), y los criterios de prioridad (que vienen a establecer el orden de prelación de las solicitudes presentadas y admitidas y, por tanto, la concesión definitiva de las autorizaciones de nuevas plantaciones.)

En cuanto a los Criterios de admisibilidad y prioridad, conforme al considerando 4 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273, el artículo 64 apartado 1 y 2 del Reglamento (UE) nº 1308/2018 prevé normas relativas a la concesión de autorizaciones para nuevas plantaciones y establece los criterios de admisibilidad y de prioridad que pueden aplicar los Estados miembros. Deben establecerse condiciones específicas asociadas a algunos de los criterios de admisibilidad y de prioridad a fin de determinar condiciones equitativas para su aplicación... deben mantenerse los tres criterios suplementarios...: un criterio de admisibilidad relativo a la apropiación indebida de la reputación de la indicación geográfica. Responde a la necesidad de proteger la reputación de indicaciones geográficas específicas y

³ Así, por ejemplo, vide Resolución de 27 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se fija, para el año 2019 la superficie que se podrá conceder para autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a nivel nacional, por la que se establecen las denominaciones de origen protegidas supraautonómicas donde se podrán aplicar limitaciones a las nuevas plantaciones y restricciones a las solicitudes de autorizaciones de replantación y de conversión de derechos de plantación, y se da publicidad a las decisiones adoptadas por las Comunidades Autónomas sobre las recomendaciones de limitación de autorizaciones de nueva plantación, de replantación y de conversión de derechos de plantación en el ámbito de las Denominaciones de Origen Protegidas que se ubiquen en su territorio.

Denominaciones Geográficas Protegidas garantizando que no se vean amenazadas por las nuevas plantaciones. Un criterio de prioridad a favor de los productores que cumplan las normas del régimen y no hayan abandonado los viñedos de su explotación; y un criterio de prioridad a favor de las organizaciones sin ánimo de lucro con finalidad social que hayan recibido tierras decomisadas en caso de terrorismo y delitos de otro tipo.

En cuanto al *Criterios de admisibilidad*, para que una solicitud sea considerada admisible, el solicitante tendrá a su disposición por cualquier régimen de tenencia, la superficie agraria para la que se solicita la autorización. La verificación de la disposición sobre la superficie se realizará en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la comunicación de la plantación efectuada.

Los Criterios de prioridad sirven para ordenar por puntuación las solicitudes presentadas. Si bien, en caso de que la superficie solicitada sea igual o inferior a la superficie objeto de reparto, no será preciso emplear los criterios de prioridad, ni serán de aplicación los compromisos derivados de la valoración de cada uno de los criterios. Son criterios de prioridad:

- a) Que el solicitante sea una persona, física, que en el año de la presentación de la solicitud no cumpla más de 40 años y sea un nuevo viticultor. Se entenderá como nuevo viticultor la persona que plante vides por primera vez y esté establecido en calidad de jefe de explotación. Para la comprobación del requisito sobre la plantación por primera vez, en el momento de la apertura del plazo de solicitudes se comprobará que, el solicitante no ha sido titular de ninguna parcela de viñedo en el Registro Vitícola. Para la comprobación de la condición del solicitante como jefe de explotación, se deberá comprobar que en el momento de apertura del plazo de solicitudes el solicitante es quien está asumiendo el riesgo empresarial de su explotación. En cuanto al cumplimiento de este criterio por persona jurídica o comunidad de bienes, se considerará que una persona jurídica (o, en su caso, una Comunidad de bienes), cumple este criterio cuando el nuevo viticultor (es decir, el que plante vides por primera vez y tenga la condición de jefe de explotación) cuenta con un número de acciones o participaciones que supongan, al menos, un capital social igual o superior que el socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.
- b) Comportamiento del cultivador: Se priorizará la solicitud que no tenga plantaciones de viñedo sin autorización o sin derecho de plantación. Cumpliendo ese criterio, se priorizará además a los solicitantes a los que no les haya vencido ninguna autorización para nueva plantación concedida anteriormente por no haber sido utilizada, y/o no tenga plantaciones de viñedo abandonado en el Registro Vitícola.

Las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas tendrán un periodo de validez de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2030. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma al órgano competente en materia de registro de viñedo en el plazo de 3 meses desde su ejecución.

III.3.

En cuanto a la autorización administrativa de replantación, como consecuencia del arranque previo de una superficie equivalente, para poder replantar un viñedo arrancado a partir del 1 de enero de 2016, se deberá obtener una autorización de replantación.

No se concederá ninguna autorización por el arranque de plantaciones no autorizadas, de plantaciones destinadas al autoconsumo y de plantaciones destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos.

Quienes pretendan arrancar una superficie de viñedo deberán solicitar de forma previa al arranque una solicitud de autorización administrativa de arranque. Cuando el viticultor que pretenda realizar el arranque no tenga el poder o facultad de disposición sobre el vuelo de la parcela, deberá acompañar la documentación acreditativa del consentimiento del arranque del propietario. La solicitud de arranque por parte del viticultor y la notificación de la resolución de arranque por parte de la Comunidad Autónoma, deberá producirse en la misma campaña.

Una vez obtenida la autorización administrativa de arranque, el titular de la autorización administrativa de arranque deberá ejecutar el arranque y comunicar dicha ejecución al órgano competente en materia de registro de viñedo de la Comunidad Autónoma y una vez ejecutada la replantación, el interesado deberá comunicar dicha circunstancia al órgano competente en materia de viñedo.

El órgano competente en materia de viñedo, a la hora de resolver, deberá tener en cuenta la existencia de restricciones a la replantación para zonas geográficas que puedan optar a una DOP o IGP.

III.4.

Modalidad distinta es la replantación anticipada es un tipo de autorización administrativa de replantación que permite la plantación de viñedo, sin previo arranque del viñedo existente, pero con el compromiso de arrancar una superficie identificada equivalente en superficie a la plantada antes de que el viñedo plantado entre en producción y, en todo caso, al término de la cuarta campaña siguiente a la plantación de nuevas vides.

La solicitud de autorizaciones de replantación anticipada podrá presentarse durante todo el año. La solicitud debe indicar el tamaño y la localización específica de la superficie a arrancar y el tamaño y la localización específica de la superficie a plantar.

En el momento de la solicitud el viticultor deberá demostrar:

- a) Respecto de la parcela a arrancar: cuando el viticultor que pretenda realizar el arranque no tenga el poder o facultad de disposición sobre la parcela, deberá acompañar la documentación acreditativa del consentimiento del arranque del propietario.
- b) Respecto de la superficie para la que solicita la autorización de replantación anticipada, se ha de acreditar que cuenta con poder de disposición por cualquier régimen de tenencia.

El compromiso de arranque deberá acompañarse en la solicitud de una garantía. El aval se cancelará en el momento de la ejecución del arranque al que se haya comprometido el viticultor o se ejecutará en los casos en que se incumplan los compromisos de arranque dentro del plazo establecido a tal efecto.

En cuanto al cumplimiento del compromiso, el arranque deberá ejecutarse antes de que entre en producción el viñedo plantado y, en todo caso, al término de la cuarta campaña siguiente a la plantación de las nuevas vides. A efectos de su comprobación en campo, una vez ejecutada la replantación o el arranque, el interesado deberá comunicar dicha circunstancia al órgano competente en materia de viñedo.

Las inscripciones en el Registro de viñedo referentes al viñedo a arrancar o al viñedo plantado como consecuencia de una replantación anticipada no podrán ser modificadas en vía administrativa hasta que no se cumpla el compromiso de arranque del viñedo que originó la replantación anticipada.

Hasta que no se efectúe la plantación del viñedo, el interesado podrá renunciar a la autorización de replantación anticipada. En el momento en que se efectúe la plantación el compromiso será irrenunciable y el arranque debe ejecutarse en el plazo establecido.

III.5.

Conversión de derechos de replantación de viñedo en autorizaciones. Como consecuencia del paso del régimen de derechos de plantación que eran transmisibles a un sistema de autorizaciones de replantación intransmisibles, se establece un procedimiento que permite convertir los derechos de plantación no caducados en autorizaciones administrativas que habiliten para realizar plantaciones de viñedo a partir de 1 de enero de 2016.

Para obtener la autorización, el titular del derecho de plantación deberá presentar una solicitud de conversión de un derecho de plantación en una autorización. Los titulares de los derechos de plantación que quieran solicitar una conversión, podrán presentar la solicitud entre el 15 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, dirigida la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la superficie a plantar. Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la superficie para la que se pide la autorización.

El solicitante tendrá a su disposición por cualquier régimen de tenencia la superficie agraria para la que solicita la autorización de replantación. La verificación de la disposición sobre la superficie, se realizará en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la comunicación de la plantación que el solicitante deberá realizar.

Las autorizaciones concedidas por conversión de derechos de plantación tendrán el mismo periodo de validez que el derecho de plantación de procedencia. En cualquier caso el periodo de vigencia no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

Las autorizaciones concedidas deberán ser utilizadas por el mismo titular al que se le concedieron en su propia explotación y estarán, en su caso, sujetas a las restricciones a la replantación que puedan operar en zonas de DOP o IGP. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma al órgano competente en materia de viñedo, de su ejecución efectiva.

III.6.

Se consideran plantaciónes no autorizadas a las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización, asimilándose a todos los efectos a este concepto los supuestos de plantaciones que no están sujetos a autorización (autoconsumo, plantaciones experimentales o cultivo de viñas madres de injertos) cuando se incumplan los requisitos previstos para cada uno de los supuestos.

La plantación sin autorización, fuera de los supuestos excluidos, implica la obligación de arranque, así como la comisión de una infracción que deberá ser objeto de sanción.

La sanción depende del plazo en que se ejecute el arranque desde la notificación de la irregularidad.

Si la Administración ejecuta el arranque subsidiariamente, el coste del arranque deberá ser abonado por el cultivador.

III.7.

Exclusiones del régimen de autorizaciones. La plantación de viñedo requerirá la previa obtención de una autorización administrativa. Sin embargo, hay una serie de supuestos excluidos de la regulación general y que se rigen por sus normas específicas, sin perjuicio de que el incumplimiento de las formalidades establecidas implique la consideración del viñedo como plantado sin autorización.

Los supuestos excluidos son los siguientes:

- I. Plantación para fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos La plantación o replantación de superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos se notificará con un preaviso de tres meses de antelación a la ejecución de la plantación, ante el órgano competente en materia de viñedo de la Comunidad Autónoma.
 - La notificación incluirá toda la información pertinente sobre esas superficies y el período durante el cual tendrá lugar el experimento o el período de producción de viñas madres de injertos. También se notificará la ampliación de tales períodos.
 - La uva producida en superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos, y los productos vinícolas obtenidos en ambos supuestos, no podrán comercializarse durante los periodos durante los cuales tenga lugar el experimento o el periodo de producción de viñas madres de injertos.

Al término de dichos períodos, el productor deberá:

 a) obtener una autorizaicón de plantación (a través del procedimiento de nuevas plantaciones o de autorizaciones de replantación) para la superficie de que se trate, de manera que puedan comercializarse la uva producida en esa superficie y los productos vitícolas obtenidos a partir de esa uva, o

- b) arrancar esa superficie, asumiendo el coste; es decir, se equipara, a todos los efectos, a una plantación no autorizada.
- 2. Superficies destinadas al autoconsumo. La plantación o replantación de superficies cuyo vino o cuyos productos vitícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo de la familia del viticultor estará sujeta a la notificación con un preaviso de antelación a la ejecución de la plantación, ante el órgano competente en materia de viñedo de la Comunidad Autónoma.
 - Las condiciones que permiten la plantación para autoconsumo son las siguientes: a) esa superficie no excede de o,1 ha; b) el viticultor de que se trate no se dedica a la producción de vino o de otros productos vitícolas con fines comerciales, c) el arranque de la superficie destinada a autoconsumo no genera autorización de replantación.
- 3. Superficies para nuevas plantaciones resultantes de expropiaciones por causa de utilidad pública. El cultivador que haya perdido una determinada superficie plantada con vid como resultado de expropiaciones por causa de utilidad pública o interés social, tendrá derecho a plantar una nueva superficie, siempre que esa superficie plantada no exceda del 105 % de la superficie perdida en términos de cultivo puro. La superficie nuevamente plantada se inscribirá en el registro vitícola.

IV. Promoción de la venta del vino

En el aspecto de la promoción, ha de favorecerse el consumo de vino, como alimento, producto natural que, degustado moderadamente y con mesura, es saludable. Estamos ante un alimento de la dieta mediterránea y un producto que debe ser además objeto de promoción por favorecer el desarrollo rural. No olvidemos que, favoreciendo en consumo moderado y responsable del vino, favorecemos el desarrollo de la vitivinicultura que a su vez favorece el empleo de las zonas rurales y el medio ambiente, dado que en muchos terrenos no es posible cultivar provechosamente otros cultivos alternativos.

El vino es un alimento, un producto agrícola que precisa de una adecuada salida comercial. En este sentido, la normativa comunitaria ha favorecido y favorece tanto la producción y comercialización del vino de calidad en los distintos nichos del mercado global.

Desde la década de los años 70 los mecanismos reguladores de la OCM del vino han desplegado un importante esfuerzo financiero dirigido a regular la capacidad productiva del Sector vitivinícola que ha tenido como consecuencia, no sólo una mejor calidad del vino, en particular del vino con una indicación geográfica, sino también una considerable aportación a la conservación del medio ambiente y del paisaje del viñedo. Sin embargo, hasta la Organización Común del Mercado del vino de 2008, a pesar la caída del consumo interior de vino en la Europa comunitaria, la normativa comunitaria no contempló programas de apoyo a la promoción y comercialización de los vinos de la UE. Por primera vez el Reglamento 479/2008 contempló específicamente programas de apoyo a la promoción del vino de la UE, si bien en principio, este programa de apoyo se realiza exclusivamente en terceros países.

Ante el hecho preocupante del descenso del consumo de vino en el ámbito de la Europa comunitaria, y en particular en los principales países productores de vino, llama poderosamente la atención que la UE haya tardado tanto en reaccionar ante este fenómeno de caída de consumo interior del vino contemplando programas de apoyo a la promoción y comercialización de los vinos de la UE, en particular de los vinos de calidad.

En la década de los años 1960, la Europa comunitaria era el principal consumidor de vino en el mundo, actualmente lo es, pero en menor medida. El descenso del consumo del vino ha producido una difícil situación para el sector vitivinícola y ha ocasionado grandes excedentes de producción. Surgen así, graves problemas desde el lado de la demanda y de los cuales el sector aún no ha encontrado solución pues la caída de consumo interior indicada -consumo que representaba en gran medida la demanda del sector- no se ha podido asumir fácilmente por el propio sector vitivinícola de la Unión Europea, aunque se hayan incrementado significativamente las exportaciones.

De la década de 1960 hasta la primera década del siglo XXI, el consumo de vino en los principales países productores de vino en la Europa comunitaria ha descendido aproximadamente en un 50%, es decir, el consumo interior de estos países se ha reduce a la mitad, y en el caso particular de España aún más, donde el porcentaje que representa el consumo interior de vino respecto de la producción del vino ha pasado aproximadamente de un 70% a un 30%. Ante esta realidad parece muy acertado establecer mecanismos preventivos que incidan en el descenso del consumo de vino, por ser ésta una de las causas de la crisis del sector vitivinícola de la EU. Ha de apoyarse la promoción del consumo del vino, particularmente del vino de calidad, así como su comercialización. En este aspecto, en el de la comercialización, ha de prestarse suma atención a la regulación del etiquetado de los vinos, incluido el vino común o de mesa, de cara a mejorar su comercialización en el mercado interior, así como en el de terceros países.

Por otra parte, en el aspecto de la promoción, ha de favorecer el consumo de vino, como alimento, producto natural que, degustado moderadamente y con mesura, es saludable. Estamos ante un alimento de la dieta mediterránea y un producto que debe ser además objeto de promoción por favorecer el desarrollo rural. No olvidemos que, favoreciendo en consumo moderado y responsable del vino, favorecemos el desarrollo de la vitivinicultura que, a su vez, favorece el empleo de las zonas rurales y el medio ambiente dado que en muchos terrenos no es posible cultivar provechosamente otros cultivos alternativos.

La labor de promoción, además de ser realizada por el propio sector, por la propia titularidad privada de las empresas del sector, nada impide y hasta mucho aconseja que cuenten con el apoyo de programas de los entes públicos, mediante estrategias inteligentes que hagan retornar al consumo responsable del vino.

En este sentido, me parece muy apropiado que, además de asegurar el crecimiento ordenado de las plantaciones de viñedo, dentro de las medidas de apoyo específicas previstas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de los productos agrarios, en el artículo 45 se contemple la promoción, que sin duda tiene una clara incidencia sobre la competitividad del sector vitivinícola.

Se prevé una ayuda para la información y promoción de los vinos de la UE, con la gran novedad de que la misma alcanza, no sólo a los terceros países con el fin de mejorar la competitividad de nuestros vinos europeos —como se contemplaba ya la propia OCM del vino de 2008—, sino también a los propios Estados miembros de la UE con el fin de informar a los consumidores sobre el consumo responsable de vino y los sistemas de denominación de origen e indicaciones geográficas de la UE.

Estas medidas de promoción se aplicarán a los vinos con Denominación de Origen Protegida, a los vinos con Indicación Geográfica Protegida o a los vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación. Ahora bien, sólo podrán consistir en una o más de las siguientes: a) relaciones públicas y medidas de promoción y publicidad que destaquen en particular las normas rigurosas de los productos de la UE en términos de calidad, seguridad alimentaria o medio ambiente; b) participación en manifestaciones, ferias y exposiciones de importancia internacional; c) campañas de información, en particular sobre los sistemas de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológica de la UE; d) estudios de nuevos mercados necesarios para la búsqueda de nuevas salidas comerciales y por último, estudios para evaluar los resultados de las medidas de promoción e información.

V. Los vinos con una indicación geográfica -DOP o IGP-

Los vinos con una indicación geográfica –DOP o IGP– cuentan con un plus de calidad verificado, plus determinado por un vínculo de mayor intensidad con su origen geográfico que le confiere unas características únicas y diferentes respecto de otros vinos del mercado. La calidad de este tipo de vinos tiene un carácter local. La indicación geográfica –DOP o IGP– de un vino representa un valor patrimonial y un patrimonio cultural importante para el desarrollo de la calidad de ese vino, favoreciendo claramente la comercialización con el valor añadido que aporta el poder usar en el etiquetado del vino el término de tal DOP o IGP. Estos distintivos de la indicación geográfica aportan prestigio a los vinos de esa zona de producción lo que conlleva un mejor precio para el viticultor, un mayor margen comercial para las empresas comercializadoras. Un vino con DOP o IGP, en general, es un vino con prestigio conseguido por cuidar la calidad mediante una autoregulación exigente y con una labor de promoción y de comercialización adecuada que remarca la diferencia de tales vinos respectos de los demás.

Un vino con Denominación de Origen, a través de su etiquetado, transmite a los consumidores su calidad frente a la homogeneidad de otros vinos. El indicativo de Denominación de Origen del vino desempeña un papel importante en su comercialización ya que constituye un factor decisivo en su compra.

El nuevo sistema para la gestión de las plantaciones de viñedo en el ámbito de la Unión Europea se propone asegurar el crecimiento ordenado de las plantaciones de viñedo en general y en particular de las plantaciones de viñedos en las zonas de producción de vinos con DOP e IGP, mejorando la competitividad del sector vitivinícola del ámbito de esas zonas de producción vitivinícolas. Además, los vinos con DOP o IGP se enmarcan claramente en la línea del desarrollo rural. La calificación de un vino como DOP o IGP no

constituye una alteración del normal funcionamiento de los mercados. La calificación de un vino con un distintivo de calidad reconocido conforme a la normativa de la UE con una indicación geográfica significa que reúne una serie de requisitos de calidad y mediante el signo distintivo de esa DOP- o IGP- informa y acredita ante el consumidor un conjunto de características diferenciadas, fundamentalmente o principalmente por proceder de una determinada zona de producción y por emplear en el cultivo de la uva y en la elaboración del vino unas determinadas técnicas y procesos sujetos a control que los hacen distintos y de superior calidad a otros vinos. Indudablemente el productor que quiera utilizar los signos distintivos de la DOP o IGP han de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en su normativa para esa DOP o IGP.

Lo claro es que los signos distintivos de un vino con indicación geográfica se refieren al origen del mismo como elemento claramente diferenciador de ese vino, puesto que, en la viticultura, aparte de las variedades, las propiedades del suelo y las variedades climatológicas son importantes y transcendentales para la obtención de una uva de calidad. Hoy, como se hizo antaño, se puede afirmar que el origen de la uva es un claro elemento diferenciador. Y ello se puede seguir afirmando a pesar de que sean estándar los medios empleados en el cultivo de la viña y se haya evolucionado hacia la búsqueda de terrenos más productivos. Siguen siendo claras las diferencias de los vinos según su origen geográfico por mucho que en algunos casos haya proliferado el abandono de las variedades autóctonas cambiándolas por variedades internacionales –vg. Cabernet Sauvignon, Merlot, Sirah, Chardonay, Pinot Noir y Sauvignon Blanc...–, cambio de variedad que, en la mayoría de las ocasiones, resulta ser un verdadero fracaso.

Los vinos con una indicación geográfica son expresión, en general, de un buen modo de cultivar las viñas y de una buena manera de elaborar los vinos, que el consumidor aprecia sobremanera y por lo cual está dispuesto a pagar más por el producto. El signo distintivo de una DOP o IGP informa al consumidor de la presencia de la excelencia de un vino sujeto a determinadas normas en su elaboración en aras de una calidad superior que redunda sin duda, aun cuando sea a un precio más elevado, en interés del consumidor. Sin duda, todo productor de la zona de la indicación geográfica DOP/IGP que no cumplan con la reglamentación del modo de hacer establecido, no puede presentar sus vinos bajo el signo distintivo de la DOP o IGP, sin que ello deba ser considerado como una medida restrictiva de la competencia, y en este mismo sentido lo entiende la normativa de la UE, ya que precisamente estos vinos son altamente competitivos en los mercados.

Las DOP y las IGP son distintivos de calidad de los vinos, los promocionan y constituyen una clara oportunidad para su comercialización. Por tanto, las DOP e IGP de los vinos son necesarias, no sólo en nuestro mercado interior, sino en el mercado de terceros países, dado el importante aporte que realizan para la comercialización de los vinos.

VI. Prácticas vitivinícolas compatibles con la protección del medio ambiente

La normativa europea e interna ha de garantizar que la practicas vitivinícolas sean compatibles con la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la diversidad

genética del suelo y de conservar el paisaje del viñedo: se conservará el suelo como recurso natural básico y se luchará contra la erosión, se optimizará la utilización de energía, se utilizará eficientemente el agua, se conservará la diversidad biológica. En líneas generales, en el marco de la Política Agraria Común de la UE, en el caso del cultivo del viñedo, se aboga por: a) menor aplicación de abonos y fertilizantes químicos, disminuyendo la contaminación de acuíferos, prácticas más rentables que evitan el crecimiento excesivo de la vegetación que conlleva mayor probabilidad de plagas y enfermedades; b) menor aplicación y más específica de productos fitosanitarios para evitar deterioro del suelo por pérdida de fertilidad que además afecta a su micro-fauna; c) menor número de operaciones de cultivo, disminuyendo las emisiones –vg., de CO2– a la atmósfera producido por la maquinaria agrícola. Importantes son las ventajas que genera la utilización de la cubierta vegetal en la viña, tanto en la calidad de la uva para vinificación como las mejoras ambientales que genera, teniendo presente que la cubierta vegetal juega un papel muy interesante en la captura de CO2.

La contribución del sector vitivinícola no sólo es considerable en cuanto a ingresos procedentes de la propia actividad agrícola, sino que además tiene relaciones importantes con otros ámbitos de la economía rural ya que el sector vitivinícola penetra en muchos niveles de la vida rural en los que aporta una contribución significativa en términos socioeconómicos y medioambientales. Allí donde las viñas adornan el paisaje, el sector vitivinícola genera puestos de trabajo, contribuye a mantener el tejido rural y estilo de vida que tiene que ver con nuestra civilización occidental.

La vitivinicultura que elabora vinos de calidad— con DOP e IGP—, se percibe no sólo como una tradición, un modo de vida y una ancestral relación con la tierra, sino que además se presenta como una importante actividad económica que —a través de un largo proceso histórico y técnico ha mejorado los métodos de cultivo, la selección de las cepas y los procesos de vinificación— constituye la base del desarrollo de las zonas de producción, con el importante papel socio-económico de generar renta para su población a la vez que la fija al territorio. En definitiva, la producción y elaboración de vino de calidad, al favorecer su desarrollo, mantiene vivo el mundo rural.

El en contexto del marco normativo supranacional de la Unión Europea referido al desarrollo rural que pretende, entre otros fines, conjugar la actividad agraria y el respeto al medio ambiente, la conservación del paisaje del vino como parte del medio ambiente, es una función propia de la actividad agraria del cultivo del viñedo, manteniendo los elementos de singular valor paisajístico de las viñas por su singularidad y significado medioambiental, incluyendo la conservación y mantenimiento de las construcciones de uso agrario y de patrimonio cultural. Por tanto, la normativa europea e interna ha de favorecer que la practicas vitivinícolas sean compatibles con la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la diversidad genética del suelo y de conservar el paisaje del viñedo.

El paisaje del viñedo, como representación física del medio ambiente, ofrece unas panorámicas que se detienen en la complejidad de los elementos que lo componen y que son fruto de una labor de generaciones. La normativa europea se ha dado cuenta de que el paisaje forma parte de la calidad de vida de los ciudadanos y que por ello ha de defenderse. Ahora bien, esta protección del paisaje debe analizarse en el marco más de la preocupación

social del medio ambiente. Cabe por tanto la protección del paisaje del viñedo dentro de la protección de los recursos ambientales, porque el paisaje es la expresión de un territorio constituye una creación cultural que forma parte del patrimonio de identidad del territorio, por lo que la única forma de tratarlo jurídicamente es cuidarlo protegiéndolo.

Cada día es más importante el paisaje del viñedo en la revitalización socioeconómica del territorio en cuanto que es manifestación de una actividad agraria y complementaria –turismo enológico– que supone desarrollo económico para la zona rural.

El paisaje como identidad cultural del territorio constituye materia prima para el desarrollo turístico controlado que genera beneficios. El paisaje del viñedo constituye una atracción para el turismo rural, junto con otros elementos como la gastronomía, las costumbres, las tradiciones, los monumentos... El paisaje del viñedo es un importante recurso turístico por ser soporte de la identidad de la zona. La tierra, el campo, los pueblos inmersos en el paisaje del viñedo huelen y hablan de vino, manifestación de una cultura tradicional del territorio (a partir de la vid se desarrolla una cultura importantísima, tradiciones, léxico, formas de relación social e incluso formas de tradición) que constituye un extraordinario patrimonio cultural.

El paisaje del viñedo tiene relación con la calidad de vida, la ordenación del territorio, la identidad cultural de los pueblos, el medio ambiente, el patrimonio artístico,... y por tanto, como elemento complejo contribuye al bienestar de las personas. Así la calidad paisajística del viñedo es una realidad valorable como motor para el desarrollo rural del territorio.

El paisaje del viñedo es fruto del cultivo de las viñas, es producto de una actividad agraria, no es un simple cuadro de la naturaleza, puesto que si así fuese nos olvidaríamos de los factores humanos que intervienen en la vitivinicultura. Por ello, el paisaje del viñedo es el rostro de la amplia realidad de la vida del campo donde se cultiva el viñedo y se elabora el vino. El deterioro del paisaje del viñedo por la intervención humana no deja de ser agresión y una contaminación ambiental. En particular el arranque del viñedo es un abandono de la gestión del paisaje. Por tanto, para preservar el paisaje de viñedo hay que continuar con la actividad vitivinícola, evitando que al viñedo le afecten las grandes infraestructuras y los equipamientos, la contaminación del suelo, de las aguas, así como los propios procesos erosivos.

La normativa de la unión europea al asegurar el crecimiento ordenado de las plantaciones y mejorar su competitividad para hacer el sector vitivinícola viable, debe armonizarlo adecuadamente con el régimen jurídico de protección del paisaje, como bien común que constituye un fundamento de la identidad cultural de un territorio que testimonia un modo de vida y de actividad agraria.

El paisaje del viñedo es un ingrediente fundamental para el desarrollo rural por ser manifestación de una actividad económica y cultural de la zona y constituye un medio de mantenimiento del medio ambiente asociado a la actividad agraria.

El marco normativo supranacional de la Unión Europea referido al desarrollo rural pretende, entre otros fines, conjugar la actividad agraria y el respeto al medio ambiente. En este contexto, la conservación del paisaje del vino como parte del medio ambiente es una función propia de la actividad agraria del cultivo del viñedo, manteniendo los elementos de

singular valor paisajístico de las viñas por su singularidad y significado medioambiental, incluyendo la conservación y mantenimiento de las construcciones de uso agrario y de patrimonio cultural –chozos, guardaviñas–, antiguos lagares rupestres (excavados en la roca y formados por un recinto en desnivel donde se deposita la uva y con un depósito de profundidad superior comunicado con el otro anterior por medio de un pequeño canalillo, siendo en éste segundo depósito donde se recogía el jugo de la uva, y después se transportaba a la bodega y construcciones asimiladas–.

Por tanto, la normativa europea e interna ha de preservar en este camino de asegurar el crecimiento ordenado de las plantaciones de viñedo para asegurar su viabilidad y su competitividad, perseverando en que la practicas agrícolas sean compatibles con la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la diversidad genética del suelo y de conservar el paisaje del viñedo: se conservará el suelo como recurso natural básico y se luchará contra la erosión, se optimizará la utilización de energía, se utilizará eficientemente el agua, se conservará la diversidad biológica. En líneas generales, en el marco de la Política Agraria Común de la UE, que en el caso del cultivo del viñedo se aboga por: a) menor aplicación de abonos y fertilizantes químicos, disminuyendo la contaminación de acuíferos, prácticas más rentables que evitan el crecimiento excesivo de la vegetación que conlleva mayor probabilidad de plagas y enfermedades e incremento de trabajos; b) menor aplicación y más específica de productos fitosanitarios para evitar deterioro del suelo por pérdida de fertilidad y afectar a su micro fauna; c) menor número de operaciones de cultivo, disminuyendo las emisiones – vg. de CO2– a la atmósfera producido por la maquinaria agrícola. Importantes son las ventajas que genera la utilización de la cubierta vegetal en la viña, tanto en la calidad de la uva para vinificación como las mejoras ambientales que genera, teniendo presente que la cubierta vegetal juega un papel muy interesante en la captura de CO2. En suma, el debido mantenimiento de los viñedos pasa por la conservación del paisaje del viñedo, del medio ambiente, del patrimonio cultural y del desarrollo rural de la zona de producción vitivinícola.

VII. La etiqueta y las características del vino

En la etiqueta, el consumidor encuentra las características del vino, reduciendo su incertidumbre respecto sus características. En la etiqueta, el consumidor encuentra señales de información en las que puede depositar la credibilidad sobre la calidad percibida. En suma, cuanto más clara y creída por los consumidores sea la etiqueta, más se tomará como indicio de calidad del vino a consumir. Cuando aparece en la etiqueta una indicación geográfica –identidad territorial–, el consumidor cuenta con una garantía certificada a través de ese elemento de comunicación. Para que la etiqueta cuente con toda la garantía de calidad, se lleva a cabo un control vitivinícola en aspectos tales como: las variedades de uva de vinificación permitida en esa indicación geográfica, el rendimiento máximo por hectárea, el riego, el control que se realiza en la bodega al elaborar el vino –vg. en los aspectos técnicos al regular el número de litros de vino que se pueden obtener de un kilo de uva, requisitos que ha de reunir el vino de crianza, reserva, gran reserva, la calificación de las añadas de cada cosecha...–.

Por otra parte, la etiqueta de un vino de calidad no deja de evocar directamente, o indirectamente al vino, constituyendo un punto de encuentro entre la identidad territorial, las técnicas de elaboración, los aspectos normativos y los aspectos culturales de una zona.

El consumidor quiere conocer lo que compra, por eso es importante la etiqueta. Una botella de vino sin etiqueta poco o nada nos dice. Con la etiqueta, el vino se singulariza, adquiere identidad propia y territorial. La función principal de la etiqueta es la de identificación o presentación del vino, de <este vino> en concreto y no de otro. La etiqueta cuando identifica un vino está informando sobre él, ofrece información suficiente para que el consumidor pueda diferenciar de manera sencilla y clara su procedencia y su clase de crianza. Además, cuando en la etiqueta aparece el nombre de una DOP o IGP, se está garantizando al consumidor el origen y la calidad del vino –garantía de autenticidad—.

VIII. La importancia de la producción vitivinícola en general, y de los vinos DOP/IGP en particular, en relación con el desarrollo rural

La vitivinicultura que elabora vinos de calidad -fundamentalmente con DOP e IGPse percibe no sólo como una tradición, un modo de vida y una ancestral relación con la tierra, sino que además se presenta como una importante actividad económica que constituye la base del desarrollo de las zonas de producción, con el importante papel socioeconómico de generar renta para su población a la vez que la fija al territorio. Son pues claras las repercusiones en el desarrollo rural de la vitivinicultura de calidad. En la producción, elaboración y venta del vino de calidad con indicación geográfica, se desarrolla una importante actividad económica con gran transcendencia para el desarrollo rural, como se pone de manifiesto al menos en dos aspectos. El primero, se refiere al mantenimiento de una población agraria que vive en los núcleos rurales y que ocupa un buen número de puestos de trabajo que genera tanto el cultivo de la viña como la elaboración del vino. En cuanto al segundo aspecto y aun cuando sea de modo indirecto, también la oferta de servicios se beneficia de la producción y comercialización de los vinos de calidad con indicación geográfica y de las rentas que genera, ya sea por la necesidad de desarrollar el comercio, realizar gestiones y operaciones financieras o de proporcionar diversos suministros y reparaciones de la maquinaria. Además de que el cultivo de la vid juega un papel protector del medio ambiente y del paisaje, existen bienes y valores intangibles que afectan a la imagen del territorio: cuentan con una cultura y un paisaje característico en torno a los que se genera otra actividad económica cada vez más importante como es la que gira en torno al enoturismo y ecoturismo. La interconexión del sector vitivinícola con otros sectores del desarrollo rural queda plasmada en el ejemplo del «enoturismo», asociado a productos locales y al territorio que representan. El cultivo de la vid contribuye de manera importante al desarrollo rural. Su cultivo se lleva a cabo normalmente en pequeñas parcelas, con importante empleo de mano de obra. Además, posibilita el desarrollo de actividades conexas a las actividades de cultivo agrario: el enoturismo, que también genera una importante fuente de ingresos económicos para la zona de producción vitivinícola.

El vino con indicación geográfica fomenta el desarrollo rural, crea puestos de trabajo, genera ingresos que aseguran la renta de los productores de la zona. En suma, un

vino con Denominación de origen Calificada favorece el desarrollo económico del territorio, fomentando el enoturismo, protege el paisaje y las tradiciones, con lo que se refuerzan las señas de identidad territorial. Además, no se debe olvidar el papel medioambiental del viñedo, así como su importancia respecto del paisaje de la zona vitivinícola.

VIII.1. La calidad de los vinos como instrumento para el desarrollo rural

Desde finales del siglo pasado, alcanzar el desarrollo rural es un importante objetivo de la Política Agraria Común de la Unión Europea. Las Instituciones Comunitarias son conscientes de que la superficie rural supone el 80% del territorio de la Unión Europea. Precisamente mediante el desarrollo rural, la Unión Europea busca paliar el estancamiento, el envejecimiento y el despoblamiento del mundo rural, así como vencer los desequilibrios territoriales entre el mundo rural y el urbano. El mundo rural cuenta con potencialidades para muchas funciones y actividades: producción de energías renovables, masas forestales que contribuyen a absorber el Co2...

Sin embargo, la agricultura, la ganadería y la silvicultura siguen siendo las actividades principales en el espacio rural por su gran importancia económica y social.

El desarrollo rural se fundamenta en la puesta en valor de los recursos propios de una zona y del factor humano –su saber– de la propia zona. En este sentido, los productos agrarios de calidad juegan un papel fundamental en las zonas rurales ya que, a partir, sobre todo de los productos agroalimentarios de calidad, se ha creado una importante industria agroalimentaria (entre las que se encuentran las bodegas que elaboran vino con indicación geográfica –Denominación de Origen Protegida (DOP)⁴ e Indicación Geográfica Protegida (IGP)⁵–, que constituyen un instrumento destacado para el desarrollo rural sostenible social, económica y ambientalmente.

Por tanto, un instrumento adecuado para desarrollar el potencial del mundo rural lo constituye el identificar los vinos con una DOP o IGP en una etiqueta, como un distintivo de calidad de un producto agroalimentario cuyas características específicas están estrechamente vinculadas a los factores naturales y humanos de la zona geográfica determinada. En este sentido, la Política Agraria Común de la Unión Europea potencia los productos agroalimentarios de calidad con una indicación de origen como instrumento de desarrollo rural. Esos productos de calidad con origen geográfico –DOP o IGP– (apreciados por el consumidor como más sanos, nutritivos y de más elevadas cualidades organolépticas), constituyen, frente a los productos agrícolas convencionales, un instrumento de desarrollo económico y social para esa zona geográfica originaria del producto. Los propios Poderes Públicos han dirigido su mirada hacia los productos agroalimentarios con identidad territorial, mediante la utilización estratégica de los indicadores geográficos de calidad –DOP e IGP–, con el fin de establecer la diferenciación buscada en los productos agroalimentarios sobre la base de una calidad determinada por el

⁴ Productos agrícolas y alimenticios producidos, transformados y preparados en una zona geográfica determinada y por productores que disponen de unos conocimientos y experiencia reconocidos.

⁵ Productos agrícolas y alimenticios muy vinculados a una zona geográfica. Al menos una de las fases de producción, transformación o producción ha de tener lugar en dicha zona.

origen del producto. Actuando así, se pretende aprovechar las buenas tradiciones, la experiencia y el saber hacer en la elaboración del producto originario de la zona, como la base sobre la que el producto agroalimentario alcance una posición privilegiada en el mercado.

La política de calidad de los productos agrarios forma parte de la Política Agrícola Común (PAC), entre cuyos retos de futuro está la mejora de la competitividad, a la que contribuirá la mejora de la política de calidad de los productos agrícolas. Para la Unión Europea, la promoción de una economía agraria competitiva es una prioridad y la política de calidad agraria es la piedra angular de la competitividad agrícola de la Unión Europea. En este contexto, no hemos de olvidar la contribución de la política de desarrollo rural a la promoción de los productos de calidad agroalimentarios, dejando patente la correspondencia entre política de desarrollo rural y calidad de los productos agroalimentarios y viceversa.

En suma, la calidad de los productos agrarios constituye una parte clave de la PAC y uno de los más importantes objetivos de la política de desarrollo rural. De hecho, y en buena medida, la mejora de la calidad de la producción agroalimentaria en la Unión Europea depende de su política de desarrollo rural. Si el sector agrario sigue siendo un motor esencial de la economía rural de la Unión Europea, la vitalidad y el potencial de muchas zonas rurales están estrechamente vinculados a la existencia de un sector agroalimentario competitivo y dinámico que resulte atractivo tanto para los agricultores y ganaderos como para los consumidores.

Por tanto, en definitiva, la calidad de la producción agroalimentaria es un importante motor de desarrollo en las zonas rurales. En muchas de éstas, es la actividad agropecuaria la que hace posible la actividad económica, además de que se espere de ella que proteja el medio ambiente, que los animales estén bien cuidados y que se produzcan alimentos sanos. Es por todo ello que los programas de desarrollo rural de la Unión Europea apoyan el desarrollo de una producción agropecuaria de calidad.

En este contexto hemos de asegurar, como pretende la vigente OCM única de la UE, un crecimiento ordenado de las plantaciones de viñedo para asegurar la continuidad de la producción de vinos de calidad –DOP/IGP–, ya que de esa manera favorecemos la competitividad y viabilidad del sector vitivinícola de calidad que es un sector clave dentro de la producción agroalimentaria, con lo que se favorece el desarrollo rural de las zonas de producción de tales vinos que llevan la distinción de vino con DOP/IGP, que constituye un instrumento para el desarrollo rural.

La producción agroalimentaria de calidad con identidad territorial cuenta con unas peculiares y específicas características –ligadas al territorio, alimentación animal y métodos de producción resultado de tradiciones y experiencias locales—. En este contexto, el cultivo de la vid y su transformación en vino de calidad con indicación geográfica constituye un recurso endógeno e instrumento para el desarrollo rural.

En la Unión Europea la calidad es una de las características esenciales de la viticultura de la Unión Europea. Por ello, los Programas de Desarrollo Rural aplicados por los productores de vino incluyen medidas relativas a promover vinos de calidad, al apoyo a

las prácticas respetuosas con el medio ambiente, ayuda a la inversión en el mantenimiento del paisaje y a la promoción y comercialización de los vinos de calidad.

La contribución del sector vitivinícola no sólo es considerable en cuanto a ingresos agrícolas, sino que además tiene relaciones importantes con otros ámbitos de la economía rural ya que el sector vitivinícola penetra en muchos niveles de la vida rural en los que aporta una contribución significativa en términos socioeconómicos y medioambientales. Allí donde las viñas adornan el paisaje, el sector vitivinícola genera puestos de trabajo, contribuye a mantener el tejido rural y estilo de vida que tiene que ver con nuestra civilización occidental.

La vitivinicultura que elabora vinos de calidad –con DOP e IGP–, se percibe no sólo como una tradición, un modo de vida y una ancestral relación con la tierra, sino que además se presenta como una importante actividad económica que –a través de un largo proceso histórico y técnico ha mejorado los métodos de cultivo, la selección de las cepas y los procesos de vinificación– constituye la base del desarrollo de las zonas de producción, con el importante papel socio-económico de generar renta para su población a la vez que la fija al territorio. En definitiva, la producción y elaboración de vino de calidad, al favorecer su desarrollo, mantiene vivo el mundo rural. Son pues claras las repercusiones en el desarrollo rural de la vitivinicultura de calidad. En la producción, elaboración y venta del vino de calidad, con indicación geográfica, se desarrolla una importante actividad económica con gran transcendencia para el desarrollo rural, como se pone de manifiesto al menos en dos aspectos.

El primero, se refiere al mantenimiento de una población agraria que vive en los núcleos rurales y que ocupa un buen número de puestos de trabajo que genera tanto el cultivo de la viña como la elaboración del vino. La importancia del cultivo de la vid en las zonas productoras de vino de calidad con indicación geográfica se manifiesta en el elevado porcentaje de parcelas destinadas al cultivo de la vid –viñas–. En las viñas trabajan no sólo los viticultores titulares, puesto que a éstos hay que añadir además el trabajo estacional en los momentos de la vendimia que aún en muchas zonas sigue siendo manual. Por tanto, la actividad vitivinícola genera también rentas complementarias para muchos vendimiadores que realizan una actividad económica estacional al ser otra, si la hubiere, su actividad laboral principal. En cuanto al trabajo en las bodegas, aun cuando se han mecanizado ciertos procesos de transformación y elaboración de los vinos, aun así, las bodegas generan empleo para operarios, los técnicos cualificados, los gestores y los especialistas en marketing. Ahora bien, si además la producción y comercialización del vino se realiza en cooperativas, el valor añadido de todo el proceso revierte ente los socios-cooperativistas, en su mayoría pequeños y medianos agricultores –viticultores–.

En cuanto al segundo aspecto y aun cuando sea de modo indirecto, también la oferta de servicios se beneficia de la producción y comercialización de los vinos de calidad con indicación geográfica y de las rentas que genera, ya sea por la necesidad de desarrollar el comercio, realizar gestiones y operaciones financieras o de proporcionar diversos suministros y reparaciones de la maquinaria. Además, y ello no es menos importante, en las zonas vitivinícolas con DOP e IGP, además de que el cultivo de la vid juega un papel protector del medio ambiente y del paisaje, existen bienes y valores intangibles que afectan

a la imagen del territorio: cuentan con una cultura y un paisaje característico en torno a los que se genera otra actividad económica cada vez más importante como es la que gira en torno al enoturismo y ecoturismo. La interconexión del sector vitivinícola con otros sectores del desarrollo rural queda plasmada en el ejemplo del «enoturismo», asociado a productos locales y al territorio que representan.

En relación con el enoturismo, las rutas turísticas enológicas constituyen una herramienta de desarrollo rural dado que generan actividades económicas complementarias en la zona vitivinícola que crean riqueza y crean empleo en la misma. Los recursos ecoturísticos son una ayuda y complemento para la actividad vitivinícola en la zona geográfica donde se encuentran las bodegas.

El enoturismo no deja de ser un factor de desarrollo de la zona de producción vitivinícola y una oportunidad de promoción de las bodegas para vender sus productos directamente a los consumidores, pudiendo servir de complemento a otras actividades en las zonas rurales, generando en todo caso riqueza y creando puestos de trabajo.

Sin duda, el turismo del vino constituye un instrumento de desarrollo rural al ser capaz de dinamizar la competitividad de un territorio, favorece la mejora de la producción vinícola, el respeto al medio ambiente y también mejora las condiciones de vida de los habitantes de la zona geográfica de la indicación geográfica vitivinícola.

La ruta turística enológica se caracteriza por sus atractivos naturales y medioambientales – paisajes–, arquitectónicos –bodegas– y culturales –museos del vino–, la degustación de la gastronomía propia de la zona... todo lo cual termina por mejorar la imagen de la propia zona de la DOP o IGP vitivinícola. En definitiva, con la ruta turística enológica se busca impulsar el desarrollo rural de la zona vitivinícola para conseguir que la población mejore su calidad de vida a través de esta actividad económica complementaria a la tradicional de la zona que impulsa el desarrollo económico y social del territorio, además de mejorar las infraestructuras de la zona geográfica lo que redunda en la calidad de vida de las personas que viven en dicho lugar.

VIII.2. La presentación y el etiquetado del vino de calidad con identidad territorial como instrumento para el Desarrollo Rural

En la normativa de la Unión Europea los distintivos de calidad de los productos agroalimentarios son, junto a la agricultura ecológica, por una parte, las Denominaciones de Origen Protegidas y las Indicaciones Geográficas Protegidas, y por otra parte las Especialidades Tradicionales Garantizadas. Mientras que las DOP e IGP vinculan las características intrínsecas del producto agroalimentario con el territorio de procedencia, en cambio, las ETG y la Agricultura Ecológica garantizan un método determinado de producción o elaboración. Estos productos agroalimentarios cuentan con signos distintivos de calidad –con logotipos– y cumplen los requisitos superiores establecidos en comparación con otros productos convencionales, siendo verificados a través de controles específicos por Organismos autorizados. Tal reconocimiento o certificación de los productos agroalimentarios se traduce gráficamente en el derecho a utilizar un logotipo (signo o distintivo de calidad aprobado por la normativa de la Unión Europea), situado de forma

visible en la etiqueta del producto, garantizando así al consumidor su autenticidad en el ámbito de la Unión Europea.

Los productores agroalimentarios necesitan herramientas adecuadas para comunicar los aspectos de sus productos y procesos relacionados con la calidad, informando a los clientes de las características de sus productos y para así poder conseguir un precio adecuado. Por otra parte, y de esa manera, se permite a los consumidores identificar fácilmente las características de calidad de los productos y elegir con más conocimiento de causa.

Por tanto, para que los productos agroalimentarios de calidad sean identificados por los consumidores de manera clara se utilizan distintos signos distintivos de calidad que garantizan la calidad superior y las características que los diferencian de otros productos agrarios convencionales. Esos signos distintivos —logotipos de DOP e IGP— constituyen una imagen de identidad territorial que además de servir para que los consumidores los identifiquen fácilmente, dan un mayor valor añadido a los productos lo que garantiza mejores precios para los productores por los productos agroalimentarios de calidad e impulsan la industria agroalimentaria de la zona.

En el caso concreto de los vinos con DOP o IGP –reconocibles y apreciados por el consumidor, por sus cualidades y características—, su producción y venta constituye una actividad económica que mantiene una población agraria en el territorio, contribuyendo así al desarrollo y competitividad de esa zona rural de producción vitivinícola.

Ahora bien, los consumidores valoran y reconocen fácilmente un vino con DOP o IGP a través de la información que ofrecen en su etiquetado. Las etiquetas promueven la autenticidad y la procedencia del alimento –DOP e IGP—. La presentación y el etiquetado del vino proporcionan al consumidor la necesaria información sobre la calidad del vino, su origen o indicación geográfica, las bodegas que lo elaboran, los métodos de producción y elaboración por medio de una serie de indicaciones obligatorias y facultativas reguladas en la normativa de la Unión Europea y en el Derecho interno español.

La clave de la calidad del vino radica en su elaboración a base de uvas de clase superior. Para ello habrá que cuidar el viñedo, la gestión del suelo –su materia orgánica, su humedad, temperatura—, la recolección manual, transporte adecuado para que las uvas no empiecen a fermentar durante el transporte, clasificación de las mejores uvas para la fermentación con la adecuada limpieza de residuos leñosos, terminando con la fermentación en barricas de roble. Pues bien, después de todos estos cuidados, queda la fase final, la de la comercialización y aquí es importantísimo, para un vino de calidad utilizar unas estrategias que culminen en una combinación de arte y diseño de la etiqueta para que sea innovadora que invite a servirse en la copa ese excelente vino de calidad. La etiqueta no sólo debe presentar el vino, debe atraer la atención del consumidor para incitar la compra del vino, para lo cual se puede recurrir a todo tipo de muestras artísticas, como por ejemplo textos que complementan la información legalmente exigida y que tienen carácter subjetivo (a través de los cuales el bodeguero introduce aquellos valores, aspectos y significados que desea para establecer con el consumidor una comunicación con una cierta afectividad).

En la etiqueta, el consumidor encuentra las características del vino, reduciendo su incertidumbre respecto sus características. En la etiqueta, el consumidor encuentra señales de información en las que puede depositar la credibilidad sobre la calidad percibida. En suma, cuanto más clara y creída por los consumidores sea la etiqueta, más se tomará como indicio de calidad del vino a consumir. Cuando aparece en la etiqueta una indicación geográfica –identidad territorial–, el consumidor cuenta con una garantía certificada a través de ese elemento de comunicación que es la etiqueta (o la contra-etiqueta) numerada a través de la gestión de los Consejos Reguladores. Éstos, para que la etiqueta cuente con toda la garantía de calidad, llevan a cabo un control vitivinícola en aspectos tales como: las variedades de uva de vinificación permitida en esa indicación geográfica, el rendimiento máximo por hectárea, el riego, el control que se realiza en la bodega al elaborar el vino –vg. en los aspectos técnicos al regular el número de litros de vino que se pueden obtener de un kilo de uva, requisitos que ha de reunir el vino de crianza, reserva, gran reserva, la calificación de las añadas de cada cosecha...

Por otra parte, la etiqueta de un vino de calidad no deja de evocar directamente, o indirectamente, al vino, constituyendo un punto de encuentro entre la identidad territorial (los franceses hablan de <le terroir>), las técnicas de elaboración, los aspectos normativos y los aspectos culturales de una zona.

El consumidor quiere conocer lo que compra, por eso es importante la etiqueta. Una botella de vino sin etiqueta poco o nada nos dice. Con la etiqueta, el vino se singulariza, adquiere identidad propia y territorial. La función principal de la etiqueta es la de identificación o presentación del vino, de «este vino» en concreto y no de otro. La etiqueta cuando identifica un vino está informando sobre él, ofrece información suficiente para que el consumidor pueda diferenciar de manera sencilla y clara su procedencia y su clase de crianza. Además, cuando en la etiqueta aparece el nombre de una DOP o IGP, se está garantizando al consumidor el origen y la calidad del vino –garantía de autenticidad—.

La etiqueta no deja de ser la credencial del vino, ya que nos delimita sin paliativos su calidad, a la vez que viste el vino de manera atractiva y seductora, anunciando su naturaleza, su cuerpo y su sensualidad, en suma, prometiendo su excelencia.